



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución S.C.J. N° 13/2020

Secretaría Letrada

Montevideo, 17 de marzo de 2020.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I) La situación de público conocimiento derivada de la existencia de casos comprobados de infección por Coronavirus en nuestro país, lo que motivó que la Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia (en uso de las potestades conferidas por el artículo 7° numeral 2) de la Acordada N° 7380 de la Suprema Corte de Justicia para adoptar las decisiones que no admitan demoras) resolvió que desde el día 14 de marzo el Poder Judicial ingresara en situación de FERIA Judicial Sanitaria.

II) En virtud de lo expresado precedentemente, corresponde que la Suprema Corte de Justicia determine los alcances y la instrumentación de la FERIA Judicial Sanitaria con relación a la Defensa Pública, sin perjuicio de que resultan aplicables, en lo pertinente, las medidas de carácter general que la Corporación adoptó en el día de ayer a través de su resolución N° 12/2020.

**ATENCIÓN:**

A lo expuesto, a razones de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Constitución de la República;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

**a través de su Secretaría Letrada,**

**RESUELVE:**

**1) Horario de funcionamiento y modalidad de atención**

El horario de atención al público será de 13 a 16 horas y el de los funcionarios de 12.30 a 16.30, sin perjuicio de que en los casos de urgencia o de Defensores Públicos en turno el jerarca respectivo determinará la hora de ingreso y egreso a fin de garantizar el servicio.

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 12/2020 de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la suspensión de los plazos procesales del 14 de marzo al 3 de abril, el único público que será atendido en las Defensorías es el vinculado a asuntos que se consideran indispensables (artículos 2 y 3 de la citada resolución), lo cual será evaluado por el Director, el Encargado Administrativo o el Defensor que integre el Equipo de Trabajo que se encuentre en el local respectivo. Los Defensores Públicos y los Procuradores deberán realizar el contralor y el seguimiento de los asuntos que atiendan durante su alternancia, procurando el uso de los mecanismos de comunicación a su alcance (correo electrónico,



WhatsApp, teléfono, etc.) para mantener informados a sus asistidos, y sin perjuicio del régimen de permanencia a la orden en cuanto corresponda.

Todos los funcionarios que realicen la atención referida deberán cumplir y hacer cumplir estrictamente las medidas de salubridad e higiene dispuestas por el M.S.P.

## **2) Régimen laboral. Equipos de Trabajo**

Cada Director o Encargado Administrativo formará los Equipos de Trabajo que, integrados por Defensores Públicos, Procuradores y funcionarios, actuarán en forma rotativa y alternada, cubriendo todo el período que abarcará la FERIA Judicial sanitaria. Se podrán contemplar situaciones especiales de orden familiar o de salud en la conformación de los equipos, tanto en cuanto a frecuencia como a alternancia en la concurrencia a la oficina.

En las Defensorías Públicas de Montevideo (en lo Criminal, de Adolescentes y de Familia Especializada), el Director evaluará si continúa con el régimen de turnos con que viene trabajando o si conforma nuevos equipos de trabajo. Ello, sin perjuicio de la permanencia a la orden del resto de los Defensores Públicos, quienes deberán realizar el contralor de los asuntos a su cargo. En las Defensorías Públicas del Interior, a efectos de la conformación de los Equipos de Trabajo, no se tendrá en cuenta la materia para la cual fueron asignados los Defensores.

El plan de Equipos de Trabajo y toda otra circunstancia específica deberán ser puestos en conocimiento de la DINADEF, quien, a su vez, se los comunicará a la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

## **3) Departamento de Mediación**

En el Departamento de Mediación y en los Centros de Mediación, se aplicará el mismo régimen horario que para el resto de las oficinas judiciales.

La atención al público se realizará mediante los recursos que cada Centro estime conveniente, sea por teléfono, por correo electrónico o por otros medios auxiliares que permitan solicitar entrevista con los Mediadores.

Asimismo, las entrevistas a realizarse deberán estar relacionadas con asuntos indispensables, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la resolución N° 12/2020 de la Suprema Corte Justicia, autorizándose, para ello, la alternancia de los Mediadores en cada Centro.

Todos los funcionarios que realicen la atención referida deberán cumplir y hacer cumplir estrictamente las medidas de salubridad e higiene dispuestas por el M.S.P.

## **4) Familia Especializada. Denuncias**

Las denuncias vinculadas con esta materia deberán presentarse en las Seccionales Policiales que correspondan, a fin de evitar la concurrencia de público por esta razón.



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**5) Ingreso a los edificios y a las audiencias**

El ingreso a los edificios judiciales y, por consiguiente, a las audiencias de todas las materias en todas las Sedes del país queda restringido a las personas citadas y a sus acompañantes en caso de necesidad por tener éstas alguna capacidad diferente, ya sea física o mental, o por tratarse de niños, niñas o adolescentes.

**6) Suspensión de visitas presenciales a las Unidades Penitenciarias, Centros de Internación del INISA y Centros Asistenciales (internación involuntaria)**

Se dispone la suspensión de las visitas presenciales a las Unidades Penitenciarias, Centros de Internación del INISA y Centros Asistenciales (internación involuntaria), las cuales deberán cumplirse, en la medida de lo posible, a distancia por otros medios.

**Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE**  
Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia